

n 1^a, en martes 25 de mayo de 1954

Ordinaria

(De 16 a 19)

RESIDENCIA DEL SEÑOR ALESSANDRI, DON FERNANDO

SECRETARIO, EL SEÑOR HORACIO HEVIA MUJICA

INDICE

Versión taquigráfica

	Pág.
.....	9
E LA SESION	9
DE ACTAS	9
LA CUENTA	9
DIA:	
Mesa	10
días y horas de sesiones	10
de la tabla ordinaria	10

*Anexos***ACTA APROBADA:**

Sesión 41^a, en 12 de mayo de 1954 12

DOCUMENTOS:

- 1.—Proyecto de la Cámara de Diputados que aprueba el convenio comercial y financiero con Argentina 21
- 2.—Moción de los señores Aguirre Doolan y Curti sobre abono de servicios a don Francisco Asenjo Albarracín 21

VERSION TAQUIGRAFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

- | | |
|------------------------|------------------------|
| —Aguirre, Humberto | —Lavandero, Jorge |
| —Alessandri, Eduardo | —Marín, Raúl |
| —Alessandri, Fernando | —Martínez, Carlos A. |
| —Alvarez, Humberto | —Matte, Arturo |
| —Amunátegui, Gregorio | —Moore, Eduardo |
| —Bossay, Luis | —Mora, Marcial |
| —Bulnes S., Francisco | —Opasso, Pedro |
| —Cerdeña, Alfredo | —Pedregal, Alberto del |
| —Coloma, Juan Antonio | —Pereira, Julio |
| —Correa, Ulises | —Poklepovic, Pedro |
| —Cruz-Coke, Eduardo | —Prieto, Joaquín |
| —Curti, Enrique | —Quinteros, Luis |
| —Faivovich, Angel | —Rettig, Raúl |
| —Figueroa, Hernán | —Rivera, Gustavo |
| —Frei, Eduardo | —Rodríguez, Aniceto |
| —García, José | —Torres, Isauro |
| —González M., Exequiel | —Videla, Hernán |
| —González, Eugenio | |

Actuó de Secretario el señor Horacio Hevia Mujica, y de Prosecretario, el señor Hernán Borchert R.

PRIMERA HORA

II. APERTURA DE LA SESION

—Se abrió la sesión a las 16.12, en presencia de 11 señores Senadores.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACION DE ACTAS

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—El acta de la sesión 41ª, en 12 de mayo, partes pública y secreta, aprobada.

El acta de la sesión 42ª, en 18 de ma-

yo, queda a disposición de los señores Senadores.

(Véase el Acta aprobada en los Anexos).

IV. LECTURA DE LA CUENTA

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Oficio

Uno de la Honorable Cámara de Diputados, con el que comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación al Proyecto de Acuerdo que aprueba el Convenio Comercial y Financiero entre la República de Chile y la República Argentina. (Véase en los Anexos, documento 1).

—Pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores.

Moción.

Una de los Honorables Senadores señores Aguirre y Curti, con la que inician un proyecto de ley que concede abono de servicios a don Francisco Asenjo Albaracín. (Véase en los Anexos, documento 2).

—Pasa a la Comisión de Solicitudes Particulares.

Solicitudes

Una de don Guillermo Raúl Alcaíno Alcaíno, en que pide se le rehabilite como ciudadano elector.

—Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Una de don Luis Vergara Segura, en que pide copia autorizada de los documentos que indica.

Una de doña Elisa Espinoza viuda de Verdejo, en que pide copia autorizada de los documentos que indica.

Una de los señores Samuel Silva, Víctor León, Carlos Silva y Osvaldo Martín, en que se desisten de sus solicitudes sobre aclaración a las leyes de gracia que individualmente los favorecen y en que solicitan la devolución de los documentos acompañados a ellas.

—*Se accede a lo solicitado.*

Telegramas

Dos de Centros de Padres y Apoderados de Concepción, en que piden solucionar actual situación económica del Magisterio.

Dos de organizaciones obreras de Lirquén e Iquique en que piden solución a los problemas que les afectan.

—*Se mandan archivar.*

V. ORDEN DEL DIA

ELECCION DE MESA

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En conformidad al Reglamento, corresponde elegir Presidente y Vicepresidente del Senado.

En votación.

—*(Durante la votación).*

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—Pido que se deje constancia de que no he votado en la elección para Presidente.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Se dejará constancia de ello.

Terminada la votación.

El señor SECRETARIO.—Hay 33 señores Senadores en la Sala y se han recogido 33 cédulas.

—*Resultado de la votación:*

—*Para Presidente: por don Fernando Alessandri, 30 votos; por don Gustavo Rivera, 1 voto; en blanco, 1 voto.*

—*Para Vicepresidente: por don Salvador Allende, 25 votos; en blanco, 7 votos.*

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En consecuencia, quedan elegidos el que habla, como Presidente, y el Honorable señor Allende, como Vicepresidente.

Honorables Senadores:

Una vez más debo agradecer esta nueva prueba de confianza que me da esta Corporación.

La forma en que acabo de ser elegido es, para mí, una de las satisfacciones más íntimas de mi vida. Me siento obligado y comprometido en forma excepcional con la actitud de los señores Senadores.

Yo debo reiterarles lo que siempre he dicho en este Senado: estoy al servicio de la Corporación para velar por su prestigio, por la armonía que debe existir entre todos los componentes del Senado y por el derecho de cada uno de ellos.

Termino, señores Senadores, agradeciendo, en nombre del Honorable señor Allende y en el mío propio, la nueva muestra de confianza que habéis tenido a bien otorgarnos.

DIAS Y HORAS DE SESIONES ORDINARIAS

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En conformidad al Reglamento, corresponde fijar los días y horas de las sesiones ordinarias de la legislatura.

Si no hay oposición, se podrían fijar los mismos días y horas en que ellas se han estado celebrando, es decir, los martes y miércoles, de 4 a 7 de la tarde.

Acordado.

FORMACION DE LA TABLA ORDINARIA

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En la reunión de los Pre-

sidentes de las Comisiones Permanentes, se acordó el orden de la tabla ordinaria de que se dará lectura.

El señor SECRETARIO.—Los asuntos en estado de tabla son los siguientes:

1.—Proyecto de ley, en tercer trámite, constitucional, que concede una bonificación a la pequeña y mediana mineras.

2.—Proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que concede amnistía a don Andrés Alegría Soto.

3.—Proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, sobre aumento de pensión a don Dionisio Garrido Segura.

—*Se aprueba la tabla.*

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Se levanta la sesión.

—*Se levantó la sesión a las 16.25.*

Dr. Orlando Oyarzun G.
Jefe de la Redacción

ANEXOS

ACTA APROBADA

Proyecto de ley:

SESION 41ª, EN 12 DE MAYO DE 1954

Presidencia del señor Alessandri, don Fernando.

(Véase la asistencia en la versión correspondiente, página 2153).

Se da por aprobada el acta de la sesión 39ª, en 5 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 40ª, en 11 del presente, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los asuntos que se indican en la versión correspondiente, página 2153.

El señor Presidente formula indicación para eximir de Comisión y tratar de inmediato el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados sobre traspaso de fondos entre ítem del Presupuesto vigente del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, a fin de atender a los gastos que demandará la celebración del 75º aniversario del Combate Naval de Iquique.

Tácitamente, se aprueba esta indicación.

En discusión general el proyecto, usan de la palabra los señores Correa y Prieto.

Cerrado el debate, tácitamente se da por aprobado en este trámite.

Con el asentimiento de la Sala, se entra a la discusión particular, y en ella se dan, sucesiva y tácitamente por aprobados los 5 artículos de que consta, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados.

Su texto es el siguiente:

“Artículo 1º—Traspásase la suma de dos millones cien mil pesos (\$ 2.100.000) del ítem 10|01|01 “Sueldos Fijos” al ítem 10|01|04-v-1 “Varios e Imprevistos”, dentro del Presupuesto vigente del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina.

Artículo 2º—Autorízase al Intendente de Tarapacá para girar en contra de la Tesorería Provincial de Tarapacá (Iquique), hasta por la suma de un millón de pesos (\$ 1.000.000) para atender a los gastos que demandará la celebración del 75º aniversario del Combate Naval de Iquique.

Artículo 3º—Autorízase al Director General de Educación Primaria para girar en contra de la Tesorería Provincial de Santiago, hasta la suma de seiscientos mil pesos (\$ 600.000), para atender a los gastos de traslado, alimentación, incluso los causados por este concepto en buques de la Armada, Ferrocarriles, etc., y otros gastos derivados de la participación de escolares en la celebración del 75º aniversario del Combate Naval de Iquique.

Artículo 4º—Autorízase al Comandante en Jefe de la Armada para girar en contra de la Tesorería Provincial de Santiago, hasta la suma de quinientos mil pesos (\$ 500.000); para atender a los gastos que demandará a la Armada dicha celebración u otros actos de carácter imprevistos de esa institución.

Artículo 5º—Las autoridades indicadas en los artículos precedentes, rendirán cuenta documentada, separadamente, a la Contraloría General de la República, respecto a la inversión de los fondos puestos a disposición de dichas autoridades, imputándose el gasto al ítem 10|01|04|v-4 del Presupuesto vigente del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina”.

ORDEN DEL DIA

Artículo 2º

Proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que prorroga el plazo fijado para las construcciones a que se refiere la ley 8.412

En discusión general, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se da por aprobado en este trámite.

Con el asentimiento de la Sala, se entra a la discusión particular juntamente con el informe de la Comisión de Gobierno.

La Comisión propone colocar en plural la palabra "Derógase" y agregar al final lo siguiente: "y el inciso cuarto del artículo 3º de la ley N° 8.412".

Ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se da por aprobado el artículo en los términos propuestos por la Comisión.

Artículo 3º

Artículo 1º

La Comisión propone:

Reemplazar el inciso 1º, por el siguiente:

"Concédese un nuevo plazo, hasta el 30 de junio de 1957, para que los propietarios indicados en el artículo 1º de la ley 8.412, ejecuten las construcciones a que se refiere el artículo 2º de la misma ley y los que no hubieren edificado empiecen a pagar el impuesto adicional establecido en el artículo 3º de dicha ley, calculado sobre el avalúo fiscal en vigencia".

Agregar como inciso 3º, el siguiente nuevo:

"Los propietarios indicados en los incisos anteriores quedarán exentos, hasta el 1º de enero de 1961, del pago de los impuestos que gravan la propiedad raíz, con exclusión de aquellos que correspondan a pavimentación, alcantarillado, alumbrado y agua potable, sólo por lo que respecta al valor de los edificios que contruyan de acuerdo con las modalidades señaladas en la ley 8.412 y dentro del nuevo plazo que se les concede en la presente ley".

Ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se da por aprobado el artículo en los términos propuestos por la Comisión.

Reemplazar el inciso primero por el siguiente:

"Artículo 3º.—En caso de transferencia de un terreno sin construir de acuerdo con las normas señaladas en la ley N° 8.412, el tradente deberá integrar en arcas fiscales, en el momento de perfeccionarse el respectivo contrato, un impuesto adicional sobre el avalúo vigente, de un 8% si la venta se efectúa en el año 1954; de un 18% si se efectúa en el año 1955, y de un 30% si se efectúa en el año 1956 y siguientes, sin perjuicio del impuesto por no edificar que pueda haberle correspondido".

Rechazar el inciso 2º.

Agregar, como inciso 2º, el siguiente:

"La infracción a lo dispuesto en el inciso anterior, obligará solidariamente al pago al tradente y al adquirente, de acuerdo con la forma y procedimiento del cobro de las contribuciones fiscales".

Usan de la palabra los señores Cerda y Rivera.

El señor Cerda formula indicación para mantener el inciso primero en la forma propuesta por la Honorable Cámara.

Posteriormente el señor Senador retira su indicación.

Cerrado el debate, tácitamente se da por aprobado el artículo, en los términos propuestos por la Comisión.

Artículo 4º

Ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se da por aprobado, sin modificaciones.

Artículo 5º

La Comisión propone rechazar el inciso segundo.

Ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se da por aprobado el artículo con la modificación propuesta por la Comisión.

Queda terminada la discusión del proyecto.

Su texto es el siguiente:

Proyecto de ley:

Artículo 1º—Concédese un nuevo plazo, hasta el 30 de junio de 1957, para que los propietarios indicados en el artículo 1º de la ley 8.412, ejecuten las construcciones a que se refiere el artículo 2º de la misma ley y los que no hubieren edificado empiecen a pagar el impuesto adicional establecido en el artículo 3º de dicha ley, calculado sobre el avalúo fiscal en vigencia.

Los propietarios que no hubieren obtenido el permiso de edificación a que se refiere el artículo 2º de la mencionada ley Nº 8.412, tendrán el plazo de un año, a partir de la vigencia de la presente ley, para obtener su aprobación y deberán terminar las construcciones dentro del plazo de prórroga que concede el inciso anterior.

Los propietarios indicados en los incisos anteriores quedarán exentos, hasta el 1º de enero de 1961, del pago de los impuestos que gravan la propiedad raíz, con exclusión de aquellos que correspondan a pavimentación, alcantarillado, alumbrado y agua potable, sólo por lo que respecta al

valor de los edificios que construyan de acuerdo con las modalidades señaladas en la ley 8.412 y dentro del nuevo plazo que se les concede en la presente ley.

Artículo 2º—Deróganse el artículo 1º de la ley Nº 9.939 y el inciso cuarto del artículo 3º de la ley Nº 8.412.

Artículo 3º—En caso de transferencia de un terreno sin construir de acuerdo con las normas señaladas en la ley Nº 8.412, el tradente deberá integrar en arcas fiscales, en el momento de perfeccionarse el respectivo contrato, un impuesto adicional sobre el avalúo vigente, de un 8% si la venta se efectúa en el año 1954; de un 18% si se efectúa en el año 1955, y de un 30% si se efectúa en el año 1956 y siguientes, sin perjuicio del impuesto por no edificar que pueda haberle correspondido”.

La infracción a lo dispuesto en el inciso anterior, obligará solidariamente al pago al tradente y al adquirente, de acuerdo con la forma y procedimiento del cobro de las contribuciones fiscales.

Artículo 4º—Para los efectos de la aplicación de la ley Nº 8.412 y sus modificaciones se considerarán sin construir los terrenos en los cuales no se haya invertido hasta un 75% del presupuesto aprobado por la Municipalidad de Santiago al otorgar el permiso de edificación respectivo.

Artículo 5º—Los beneficios de esta ley se concederán a los propietarios que dentro del plazo de 120 días, contado desde su vigencia, cierren los terrenos que deslinden con la Avenida General Manuel Bulnes, de acuerdo con la línea oficial de los edificios que se levanten frente a dicha Avenida y cumplan con las exigencias municipales sobre cierre de terrenos.

Moción de los Honorables Senadores señores Acharán Arce, Aguirre, Pérez de Arce y Lavandero sobre reajuste de las jubilaciones de los Jefes Superiores de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado

Se pone en discusión general y particular a la vez, juntamente con el informe de la Comisión de Obras Públicas y Vías de Comunicación.

La Comisión propone aprobarlo en los siguientes términos:

“Artículo único.—Los funcionarios Superiores de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado hasta Jefes de Sección inclusivos, jubilados o que jubilar en el futuro, tendrán derecho desde la fecha de la presente ley, a que sus pensiones de jubilación les sean reliquidadas o liquidadas a base de las últimas remuneraciones asignadas o que en adelante se asignen al cargo de igual categoría que desempeñaron en propiedad al momento de jubilar y a razón de tantas treinta avas partes de esas remuneraciones como años de servicios computables haya acreditado hasta esa misma fecha.

El mayor gasto que demande la presente ley será de cargo al Presupuesto de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

Usan de la palabra los señores Acharán Arce, Martones, Curti, Bulnes y Quinteros.

El señor Martones formula indicación para que el proyecto pase en informe primero a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia y en seguida de Hacienda, a fin de que se pronuncien acerca de si el proyecto puede o no iniciarse constitucionalmente en el Congreso y sobre su finaciamiento, respectivamente.

En votación la indicación del señor Martones, resulta aprobada por 20 votos a favor, 6 en contra y 3 abstenciones.

Proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que destina fondos para la terminación y habilitación de la Escuela de Medicina de la Universidad de Chile

En discusión general el proyecto ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se da por aprobado en este trámite.

Con el asentimiento de la Sala, se entra a la discusión particular juntamente con el informe de la Comisión de Hacienda.

Artículo 1º

La Comisión propone sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 1º—Prorrógase hasta el año 1958, inclusive, los efectos de la ley 9.624, de 26 de julio de 1950”.

Ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se da por aprobado el artículo en los términos propuestos por la Comisión.

Artículo 2º

La Comisión propone sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 2º—Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley de timbres, estampillas y papel sellado, cuyo texto definitivo fué fijado por Decreto con Fuerza de Ley N° 371, publicado en el Diario Oficial de 3 de agosto de 1953.

A) Agrégase al N° 97 del artículo 7º el siguiente inciso:

“Sin perjuicio del impuesto establecido en este número y en el anterior, cada uno de los ejemplares de las letras de cambio giradas dentro del país, deberá extenderse en formularios que lleven un timbre fijo de diez pesos (\$ 10);

B) Agrégase el siguiente inciso final al artículo 10:

“La omisión del respectivo timbre fijo en las letras de cambio a que se refieren los números 96 y 97 del artículo 7º, será sancionada con una multa equivalente a diez veces el valor total de los impuestos que correspondan al documento”;

C) Agrégase a continuación del inciso

primero del artículo 27, el siguiente inciso:

Lo dispuesto en el inciso anterior no regirá para las letras de cambio a que se refieren los números 96 y 97 del artículo 7º;

D) Agréganse al artículo 30, los siguientes incisos:

“Las Tesorerías Fiscales venderán también formularios timbrados para las letras de cambio a que se refieren los números 96 y 97 del artículo 7º, por el solo valor del timbre respectivo.

“Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera persona natural o jurídica podrá solicitar de las Tesorerías, previo el correspondiente depósito en arcas fiscales, la aplicación del timbre en los formularios particulares que presente al efecto”;

E) Agrégase a continuación del inciso segundo del artículo 49 los siguientes incisos:

“Los formularios de letras de cambio a que se refiere el inciso segundo del artículo 30, se expenderán a los interesados en las Tesorerías Fiscales, Oficinas de Correos, Telégrafos y Estafetas, por el simple valor del timbre respectivo.

“Quedan facultados los particulares para efectuar la venta de los formularios de letras de cambio con una utilidad máxima de un 20% sobre el valor del timbre fijo que deban llevar de acuerdo con esta ley”;

F) Agrégase a continuación del inciso primero del artículo 54º, los siguientes incisos:

“La letra de cambio girada dentro del país, que no llevare el timbre fijo a que se refieren los números 96 y 97 del artículo 7º, no tendrá valor en juicio, si no se subsana previamente la omisión en la forma prevista en el inciso final del artículo 10.

“En tanto no se subsane la referida omisión, el Notario que proteste la letra no podrá devolverla ni extender copia del acta de protesto, ni entregar al tenedor

de la letra los fondos que recibiere en pago de ella”.

Usan de la palabra los señores Bulnes, Faivovich, Allende, Opasso, Mora, Quinteros, Alessandri (don Eduardo), Martones y Curti.

El señor Bulnes Sanfuentes formula indicación para que el proyecto vuelva en informe a la Comisión de Hacienda.

El señor Allende, por su parte, formula indicación para consultar el siguiente inciso nuevo en la letra A:

“No regirá esta exigencia con las letras de un valor inferior a \$ 300”.

Los señores Bulnes y Allende, posteriormente dan por retiradas sus indicaciones.

Cerrado el debate, tácitamente se da por aprobado el artículo en los términos propuestos por la Comisión.

La Comisión propone el siguiente artículo 3º, nuevo:

“Artículo 3º—Las entradas provenientes del timbre fijo de las letras de cambio que establece la letra A, del artículo 2º de la presente ley, ingresarán a una cuenta especial que abrirá la Tesorería General de la República, la cual las girará anualmente, sin necesidad de Decreto Supremo, en favor de la Universidad de Chile, la que deberá destinarlas a la construcción y habilitación de la Escuela de Medicina y Pabellones anexos, en el sitio que anteriormente ocupaba y para otros terrenos que fueren necesarios a este objeto, hasta su total terminación”.

Ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se da por aprobado.

Artículo 3º (pasa a ser artículo 4º)

La Comisión propone redactarlo en los siguientes términos:

“Artículo 4º—Lo dispuesto en las le-

tras A, B y F, del artículo 2º de esta ley regirá ciento veinte días después de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos no se aplicarán a las letras de cambio giradas con anterioridad a la fecha en que comience a regir la presente ley”.

Ningún señor Senador usa de la palabra,

Cerrado el debate, tácitamente se da por aprobado el artículo en los términos propuestos por la Comisión.

Artículo transitorio

La Comisión propone redactar la parte inicial de este artículo en los siguientes términos:

“Artículo transitorio.—Para los fines indicados en el artículo 3º de la presente ley, la Tesorería General de la República pondrá mensualmente, con cargo al rendimiento de esta ley y en calidad de anticipo, a disposición del Rector de la Universidad de Chile...”.

Ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se da por aprobado el artículo en los términos en que lo propone la Comisión de Hacienda.

Queda terminada la discusión del proyecto.

Su texto es el siguiente:

Proyecto de ley:

“Artículo 1º.—Prorróganse hasta el año 1958, inclusive, los efectos de la ley 9.624, de 26 de julio de 1950.

Artículo 2º.—Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley de timbres, estampillas y papel sellado, cuyo texto definitivo fué fijado por Decreto con Fuerza de Ley Nº 371, publicado en el Diario Oficial de 3 de agosto de 1953:

A) Agrégase al Nº 97 del artículo 7º el siguiente inciso:

“Sin perjuicio del impuesto establecido en este número y en el anterior, cada uno de los ejemplares de las letras de cambio

giradas dentro del país, deberá extenderse en formularios que lleven un timbre fijo de diez pesos (\$ 10);

B) Agrégase el siguiente inciso final al artículo 10:

“La omisión del respectivo timbre fijo en las letras de cambio a que se refieren los números 96 y 97 del artículo 7º, será sancionado con una multa equivalente a diez veces el valor total de los impuestos que correspondan al documento”;

C) Agrégase a continuación del inciso primero del artículo 27, el siguiente inciso:

Lo dispuesto en el inciso anterior no regirá para las letras de cambio a que se refieren los números 96 y 97 del artículo 7º”.

D) Agréganse al artículo 30, los siguientes incisos:

“Las Tesorerías Fiscales venderán también formularios timbrados para letras de cambio a que se refieren los números 96 y 97 del artículo 7º, por el solo valor del timbre respectivo.

“Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera persona natural o jurídica podrá solicitar de las Tesorerías, previo el correspondiente depósito en arcas fiscales, la aplicación del timbre en los formularios particulares que presente al efecto”;

E) Agrégase a continuación del inciso segundo del artículo 49 los siguientes incisos:

“Los formularios de letras de cambio a que se refiere el inciso segundo del artículo 30, se expendrán a los interesados en las Tesorerías Fiscales, Oficinas de Correos, Telégrafos y Estafetas, por el simple valor del timbre respectivo.

“Quedan facultados los particulares para efectuar la venta de los formularios de letras de cambio con una utilidad máxima de un 20% sobre el valor del timbre fijo que deben llevar de acuerdo con esta ley”;

F) Agrégase a continuación del inciso primero del artículo 54, los siguientes incisos:

“La letra de cambio girada dentro del país, que no llevare el timbre fijo a que se refieren los números 96 y 97, del artículo 7º, no tendrá valor en juicio, si no se subsana previamente la omisión en la forma prevista en el inciso final del artículo 10.

“En tanto no se subsane la referida omisión, el Notario que proteste la letra no podrá devolverla ni extender copia del acta de protesto, ni entregar al tenedor de la letra los fondos que recibiere en pago de ella”.

Artículo 3º—Las entradas provenientes del timbre fijo de las letras de cambio que establece la letra A, del artículo 2º de la presente ley, ingresarán a una cuenta especial que abrirá la Tesorería General de la República, la cual las girará anualmente, sin necesidad de Decreto Supremo, en favor de la Universidad de Chile, la que deberá destinarlas a la construcción y habilitación de la Escuela de Medicina y Pabellones anexos, en el sitio que anteriormente ocupaba y para otros terrenos que fueren necesarios a este objeto, hasta su total terminación.

Artículo 4º—Lo dispuesto en las letras A, B y F, del artículo 2º de esta ley, regirá ciento veinte días después de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos no se aplicarán a las letras de cambio giradas con anterioridad a la fecha en que comience a regir la presente ley”.

“Artículo transitorio.—Para los fines indicados en el artículo 3º de la presente ley, la Tesorería General de la República pondrá mensualmente, con cargo al rendimiento de esta ley y en calidad de anticipo, a disposición del Rector de la Universidad de Chile la suma de cinco millones de pesos, desde el mes siguiente de publicada la presente Ley en el Diario Oficial y hasta el mes de diciembre de 1954 inclusive, sin perjuicio de lo que para el presente año deba entregarse en virtud de la ley Nº 9.624”.

El señor Prieto formula indicación para eximir de Comisión y tratar sobre tabla el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, pendiente en la Comisión de Gobierno, sobre autorización a la Municipalidad de Villarrica para contratar un empréstito.

Así se acuerda.

Proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza al Presidente de la República para destinar una suma de dinero en favor de la Sociedad Hospitalaria San José de Puerto Varas.

En discusión general el proyecto, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se da por aprobado en este trámite.

Con el asentimiento de la Sala, se entra a la discusión particular juntamente con el informe de la Comisión de Hacienda que recomienda aprobarlo en los mismos términos en que viene formulado.

Artículo 1º

Los señores Martones, Martínez y Rodríguez formulan indicación para agregar el siguiente inciso, nuevo:

“La referida Sociedad prestará atención hospitalaria gratuita a los enfermos indigentes del departamento de Puerto Varas”.

Usan con este motivo de la palabra los señores Acharán Arce, Rodríguez, Cruz-Coke, García, González Madariaga, Curti, Opasso, Mora, Prieto, Bellolio, Alessandri (don Eduardo) y Poklepovic.

El señor Cruz Coke formula indicación para reemplazar la palabra “indigentes” de la indicación de los señores Martones, Martínez y Rodríguez, por estas otras: “no asegurados”.

El señor Curti formula indicación para agregar a la propuesta por los señores Martones, Martínez y Rodríguez la siguiente frase: “y los gastos que ello irro-

que serán pagados semestralmente por el Servicio Nacional de Salud".

El señor Bellolió formula indicación para reemplazar la indicación de los señores Martones, Martínez y Rodríguez, por la siguiente:

"La Sociedad rebajará en un 10% el valor de la atención que preste a los enfermos acogidos al Servicio Nacional de Salud".

El señor Rettig formula indicación para que el proyecto vuelva nuevamente en informe a Comisión.

En votación la indicación del señor Rettig, resulta rechazada por 19 votos contra 12 y una abstención.

En votación la indicación de los señores Martones, Martínez y Rodríguez, resultó rechazada por 19 votos contra 15.

Fundan su voto los señores Coloma y Ahumada.

Tácitamente, se dan por rechazadas las indicaciones de los señores Cruz Coke y Curti.

El señor Belloio retira su indicación.

Tácitamente, se da por aprobado el artículo sin modificaciones.

Artículo 2º

Ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se da por aprobado en los mismos términos en que viene propuesto por la Honorable Cámara de Diputados.

Queda terminada la discusión del proyecto.

Su texto es el siguiente:

Proyecto de ley:

"Artículo 1º—El Presidente de la República pondrá a disposición de la Sociedad Hospitalaria San José la suma de \$ 8.000.000 para la terminación del Hospital de su nombre.

Artículo 2º—El mayor gasto que significa el artículo 1º de la presente ley se

cubrirá con los fondos consultados en el ítem 12|01|08|h-4 del Presupuesto del presente año".

Se acuerda terminar la tabla de la presente sesión y despachar los informes sobre ascensos militares en la segunda hora.

Se suspende la sesión por 20 minutos.

Reanudada, se entra a considerar el

Proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza la enajenación por propuestas públicas, de algunos barcos de la Armada Nacional

En discusión general el proyecto, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se da por aprobado en este trámite.

Con el asentimiento de la Sala, se entra a la discusión particular juntamente con el informe de la Comisión de Defensa Nacional.

Artículo 1º

La Comisión propone sustituir la conjunción "y", que figura a continuación de la palabra "Magallanes", por una coma; y la coma que figura a continuación de la palabra "Baquedano", por la siguiente frase "y el ex pontón Nº 1".

Ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se da por aprobado el artículo en los términos propuestos por la Comisión.

Artículo 2º

La Comisión propone sustituir la frase que dice "y será exclusivamente invertido, por la Comandancia en Jefe de la Armada, previa autorización por decreto supremo" por esta otra "sobre la cual, únicamente, podrá girarse por la Comandancia en Jefe de la Armada y su producto se invertirá, de preferencia, por

dicha Comandancia, previa autorización por decreto supremo”.

Ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se da por aprobado el artículo con la modificación propuesta por la Comisión.

Artículo 3º

Ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se da por aprobado, sin modificaciones.

Queda terminada la discusión del proyecto.

Su texto es el siguiente:

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Autorízase al Presidente de la República para que proceda a enajenar, separadamente, por propuestas públicas a que podrá llamar por las veces que estime necesario y las cuales podrá aceptar o rechazar en la misma forma, previo informe de la Comandancia en Jefe de la Armada, los ex Cruceros “O’Higgins” y “Chacabuco”, el Destructor Cazatorpedero “Almirante Condell”, el ex Transporte “Magallanes”, la Corbeta “General Baquedano” y el ex pontón Nº 1 sin el armamento y elementos aprovechables para el Servicio de la Armada Nacional.

Las bases y demás condiciones para el llamado y apertura de las propuestas públicas antes aludidas, serán fijadas por la Comandancia en Jefe de la Armada.

Copia de cada una de las propuestas públicas deberá enviarse a la Cámara de Diputados.

Artículo 2º—El producto de las enajenaciones que se autorizan por la presente ley, se depositará en una Cuenta Especial de la Tesorería General de la Re-

pública, sobre la cual, únicamente, podrá girarse por la Comandancia en Jefe de la Armada y su producto se invertirá, de preferencia, por dicha Comandancia, previa autorización por decreto supremo, en la adquisición de maquinarias, útiles, enseres y en todo lo que demande la ejecución de instalaciones, construcciones o cualquiera otra obra o adquisiciones que requiera la modernización del Arsenal Naval de Talcahuano y, además los elementos y maquinarias necesarios para terminar la construcción del Escampavía “Aguila” y para la adquisición de embarcaciones menores para la Armada Nacional.

Artículo 3º—Los obreros que presten sus servicios en la Sección Desgüace del Arsenal Naval de Talcahuano, serán absorbidos, a medida que las circunstancias lo aconsejen, por las demás Secciones de ese Arsenal. En ningún caso podrán quedar cesantes por disminución de personal en la referida Sección”.

Proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Villarrica para contratar un empréstito.

En discusión general y particular a la vez el proyecto eximido de Comisión en la presente sesión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se da por aprobado el artículo único en los mismos términos propuestos por la Honorable Cámara.

Su texto es el siguiente:

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Reemplázase el inciso tercero del artículo único de la ley Nº 10.539, de 8 de octubre de 1952, por el siguiente:

“La ejecución de las obras se sujetará

al orden de prelación señalado en la presente ley. No obstante esto, se aplicarán todos los fondos que sean necesarios para la terminación de la señalada en la letra a) y el excedente a los fines de la letra b) y así sucesivamente hasta la inversión total de los recursos otorgados”.

Se constituye la Sala en sesión secreta y de sus acuerdos se deja constancia en acta por separado.

Reanudada la sesión pública se entra a los

INCIDENTES

El señor González, don Eugenio, se refiere a la X Conferencia Interamericana celebrada en Caracas y a sus acuerdos, y comenta el discurso que sobre esta materia pronunció el señor Ministro de Relaciones Exteriores en el Senado.

Los señores Ampuero y Rodríguez formulan indicación para que se publique “in extenso”, dentro de la versión extractada, el discurso del señor González, don Eugenio.

Así se acuerda.

Se levanta la sesión.

DOCUMENTOS

1

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS QUE APRUEBA EL CONVENIO COMERCIAL Y FINANCIERO CON ARGENTINA

Santiago, 20 de mayo de 1954.

Con motivo del Mensaje, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Apruébanse específi-

camente el Convenio Comercial y Financiero entre la República de Chile y la República Argentina, suscrito en Santiago el 19 de febrero de 1954, las Notas Anexas de esa misma fecha y la Nota Anxa de fecha 5 de marzo de 1954”.

Dios guarde a V. E.—B. Castro.—E. Goycoolea.

2

MOCION DE LOS SEÑORES AGUIRRE DOOLAN Y CURTI SOBRE ABOÑO DE SERVICIOS A DON FRANCISCO ASENJO ALBARRACIN

Honorable Senado:

Don Francisco Asenjo Albarracín, prestó servicios como ingeniero en la Empresa de Agua Potable de Santiago, desde el 14 de febrero de 1936 hasta el 1º de marzo de 1943, es decir, durante 7 años, según consta del certificado que se acompaña.

En seguida prestó servicios como ingeniero 2º, grado 5º, en el Servicio de Agua Potable de Valdivia 17 años hasta el 6 de febrero de 1952, en que se acogió a los beneficios de la jubilación.

Pues bien, según consta del decreto N° 1012 de 6 de febrero de 1952 del Ministerio de Hacienda, cuya transcripción, también se acompaña, la Oficina de Pensiones respectiva sólo consideró para los efectos de la jubilación, los 17 años servidos por el señor Asenjo en el Servicio de Agua Potable de Valdivia. Según se informó al interesado, los 7 años servidos en la Empresa de Agua Potable de Santiago no podían tomarse en cuenta porque en el tiempo en que fueron servidos, la Empresa de Agua Potable de Santiago era Municipal y, en consecuencia, su empleo no era fiscal.

En consecuencia, por estos 7 años el interesado no tiene ninguna previsión, es decir los pierde, y no puede acogerse ni a la ley 10.986 sobre continuidad de la previsión, ni al D. F. L. N° 256 sobre Es-

tatuto Administrativo, porque actualmente no se encuentra en servicio.

No parece razonable que el señor Asenjo pierda 7 años de servicios efectivamente prestados, puede decirse a la misma institución, que con toda justicia le habría permitido jubilarse con 24 años en vez de 17 que le fueron concedidos. Para este efecto es conveniente tener presente que el interesado a la fecha cuenta con más de 70 años y se encuentra absolutamente imposibilitado para trabajar.

Para corregir esta situación anormal e injusta, vengo en proponeros la aprobación del siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Abónanse, por gracia, en la hoja de Servicios del Ingeniero jubilado del Servicio de Agua Potable de Valdivia, don Francisco Asenjo Albarra-cín, los 7 años que sirvió en la Empresa de Agua Potable de Santiago y concéde-sele el derecho a que su actual pensión le sea reliquidada tomándose, también en consideración, este abono de 7 años de servicios.

El mayor gasto que importe esta ley se imputará al ítem de pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda”.

H. Aguirre.—E. Curti.